

	GESTIÓN DE ASOCIACIÓN Y BIENESTAR	Código: RGA-05
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión: 06
		Fecha: 15/04/2024

ARTICULO 1. DEFINICIÓN:

El fondo de Solidaridad es un fondo social pasivo de carácter agotable de la Cooperativa, creado por manato de la Ley 79 de 1988 y por el estado social vigente cuyos recursos serán administrados por el Comité de Solidaridad, conforme a la política y directrices emanadas del Consejo de Administración.

ARTICULO 2. ASPECTOS GENERALES. OBJETIVO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

El objetivo del Fondo de Solidaridad es habilitar a la entidad con los medios económicos que le permitan prestar de modo permanente, auxilios y beneficios sociales a los asociados por medio de programas ajustados a las necesidades de la misma, hasta agotar el recurso asignado por la Asamblea.

PARAGRAFO 1. POLITICAS: El fondo de Solidaridad se administrará con base en las siguientes políticas:

- La cooperativa brindara programas de beneficios sociales, auxilios y previsión para los asociados, empleados, directivos con los recursos propios del Fondo de Solidaridad
- Sera de vital importancia la Solidaridad como expresión innata del ser humano en el desarrollo de su proceso vital, proceso que puede verse alterado por circunstancias ajenas a su voluntad.
- Es propósito de la Solidaridad procurar una estabilidad emocional y social al asociado en cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, de tal forma que lo conduzca a un equilibrio físico y mental.

PARAGRAFO 2. ESTRATEGIAS: El fondo de Solidaridad procurara desarrollar las siguientes estrategias:

- Adecuar el reglamento del Fondo de Solidaridad, a las expectativas de los usuarios de la Cooperativa, dentro del marco de las directrices estipuladas por el Consejo de Administración
- Contemplar actividades teóricas y prácticas relacionadas con la previsión personal y social, orientada a mejorar la vida de los asociados, en concordancia con el Fondo de Educación
- Conocer los planes estratégicos de la Cooperativa, de corto y mediano plazo, a fin de que los programas de beneficios incrementen el sentido de pertenencia del asociado.

ARTICULO 3. NORMATIVIDAD

Para los efectos de aplicación del Fondo de Solidaridad, se tendrá en cuenta la normatividad vigente sobre la materia, en especial la Ley 79 de 1988, así como las circulares básicas jurídica y contable y financiera emitida por la Supersolidaria.

 "Una gran cooperativa para un gran pueblo"	GESTIÓN DE ASOCIACIÓN Y BIENESTAR	Código: RGA-05
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión: 06
		Fecha: 15/04/2024

ARTICULO 4. CRITERIOS BASICOS. RECURSOS

El fondo de Solidaridad, se conformará con los siguientes recursos:

- Con el porcentaje de los excedentes cooperativos destinados por la Asamblea General anualmente para este Fondo, el cual por disposición legal no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los mismos o con el porcentaje establecido en el estatuto o que disponga la Asamblea General.
- Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen en la Cooperativa para obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad, programas que serán previstos por el Comité de Solidaridad y aprobados por el Consejo de Administración.
- Con los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del Fondo de Solidaridad.
- Con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- Las apropiaciones que, con cargo al presupuesto de gastos, autorice el Consejo de Administración.
- Los fondos aportados por los asociados con destino a programas de asistencia social y de beneficios solidarios.
- Las donaciones y auxilios que se reciban de personas naturales o jurídicas con destino al Fondo de Solidaridad.
- Los saldos del Fondo de Solidaridad no utilizados de periodos anteriores.
- Las partidas que destine la asamblea general, diferente a lo estipulado por Ley.
- Los cobros que eventualmente se estipulen a los asociados que se benefician de los diferentes programas de previsión y asistencia que se ofrezcan de forma directa o por alianzas.

ARTICULO 5: PAGOS QUE PUEDEN SER SUFRAGADOS CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD.

De conformidad con la normatividad vigente, el Estatuto Social de la Cooperativa, la doctrina y los principios y valores cooperativos, el fondo de Solidaridad podrá sufragar los siguientes rubros:

- Auxiliar al asociado en caso de calamidad médica asistencia y beneficios sociales y solidarios.
- Servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para asociados e hijos de asociados menores de 14 años.
- Cancelación total o parcial de planes de protección médica, servicios exequiales o funerarios.
- Contribuir con donaciones esporádicas frente a calamidades y auxilios institucionales que afecten el entorno social y económico de la cooperativa, a juicio del Comité de Solidaridad.

	GESTIÓN DE ASOCIACIÓN Y BIENESTAR	Código: RGA-05
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión: 06
		Fecha: 15/04/2024

5. Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el Consejo de Administración.
6. Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus empleados o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la Cooperativa
7. Podrán sufragarse aquellos costos y gastos indirectos que surjan y tengan relación de causalidad con los eventos de Solidaridad tales como: gastos de viaje, hospedaje, transportes terrestres y/o aéreos y logística.

ARTICULO 6. BENEFICIOS Y AUXILIOS:

Se entiende por beneficiario de la Solidaridad o sujetos activos de ella, las personas naturales y jurídicas que estén amparadas por la Cooperativa y cumplan con el reglamento.

Los asociados de la cooperativa tendrán, con cargo al fondo de Solidaridad, los siguientes beneficios que se otorgarán cada uno, solo por una vez, **durante (1) año**, con características de exclusión con otro auxilio y previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento:

1. AUXILIO POR NACIMIENTO:

- 1.1. **Definición:** auxilio económico dado al asociado que haya tenido un nuevo hijo.
- 1.2. **Monto:** hasta el 25% de un SMMLV, consignados en la cuenta de ahorro infantil del recién nacido.
- 1.3. **Requisito:** certificación civil de nacimiento con vinculo de parentesco.
- 1.4. **Observaciones:** no aplica antecedentes de otros auxilios recibidos. Solo se entregará un auxilio por pareja, en el caso cuando ambos esposos o compañeros permanentes sean asociados hábiles de la cooperativa.

2. AUXILIOS EN SALUD

- 2.1. **Definición:** Consiste en ayudas económicas al asociado afectado en su salud con certificación médica de especialista. Tanto para él como para su hijo menor de 14 años siempre y cuando sean niños ahorradores de la cooperativa.
- 2.2. **Monto:** Hasta el 25% de 1 SMMLV para tratamiento médico.
Hasta el 25% de 1 SMMLV para cirugías y hospitalización por tres días o más en centros de salud autorizados.
Hasta el 80% de 1 SMMLV para diagnóstico de cáncer (Por solo una vez).
Hasta el 25% de 1 SMMLV para cirugía, hospitalización en centros de salud autorizados, tratamiento médico y diagnóstico de cáncer para niños menores de 14 años que sean ahorradores en la cooperativa.
- 2.3. **Requisitos:** Constancias o certificaciones validadas por el Comité de Solidaridad.

	GESTIÓN DE ASOCIACIÓN Y BIENESTAR	Código: RGA-05
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión: 06
		Fecha: 15/04/2024

- 2.4. **Observaciones:** Este auxilio se otorgará para tratamientos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, diagnóstico de cáncer, tanto para el asociado activo como para su hijo menor de 14 años, siempre y cuando sean niños ahorradores de la cooperativa. Este auxilio incluye tratamiento médico por especialista. Este auxilio no se otorga para cirugía y tratamientos odontológicos, ni para tratamientos estéticos ni medicina alternativa.

PARAGRAFO 3: Para los asociados de Coopecrédito Entreríos residentes en el extranjero (países diferentes a Colombia) deberán presentar las constancias o certificaciones de los hechos con traducción oficial en los casos en que el idioma original del documento sea diferente a español.

3. MISAS POR ASOCIADOS FALLAECIDOS:

- 3.1. **Definición:** Consiste en asumir el estipendio correspondiente a la celebración eucarística por asociados fallecidos.
- 3.2. **Monto:** Definido por la parroquia.

ARTICULO 7. REQUISITOS

Para acceder a los beneficios que otorga el Fondo de Solidaridad, en general, se requiere:

- Ser asociado hábil.
- Tener antigüedad como mínimo de un (1) año como asociado.
- Cumplir con los fines y especificaciones de los auxilios ofrecidos.
- No haber sido sancionado según se contempla en el estatuto.
- Las solicitudes de auxilios deberán ser presentadas por escrito, anexando la documentación pertinente para cada tipo de auxilio, documentación que no podrá superar los 60 días calendario del año correspondiente a la solicitud del auxilio solicitado.
- Especificar en la solicitud de auxilio, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la calamidad o siniestro
- Los hijos (a)s de asociados menores de 14 años, tendrán, con cargo al fondo de Solidaridad los beneficios, cada uno (1) solo por (1) una vez, durante (1) año, con características de exclusión con otro auxilio para el asociado titular.
- Las demás que estipule el Consejo de Administración y que estén contempladas en la norma.

PARAGRAFO 4: De acuerdo a este reglamento, cada auxilio o beneficio de Solidaridad contemplara otros requisitos específicos

PARAGRAFO 5: Se exime del cumplimiento del tiempo estipulado en el literal b, a los asociados nuevos que vienen de ser niños ahorradores con una antigüedad igual o superior a dos (2) años.

- Los hijos (a)s de los empleados menores de 14 años tendrán, con cargo al fondo de Solidaridad los beneficios cada uno (1) solo por una vez, durante un (1) año, con características de exclusión con otro auxilio para el asociado titular.

 <i>"Una gran cooperativa para un gran pueblo"</i>	GESTIÓN DE ASOCIACIÓN Y BIENESTAR	Código: RGA-05
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión: 06
		Fecha: 15/04/2024

- b) Las demás que estipule el Consejo de Administración y que estén contempladas en la norma.

ARTICULO 8. DESEMBOLSOS

Los desembolsos que se generen en la ejecución de las actividades de Solidaridad, serán autorizados por el Gerente, de acuerdo con el presupuesto y el programa de actividades aprobado por el Consejo de Administración.

En todo caso, corresponderá a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal en ejercicio, ejercer e adecuado control y auditoria a los recursos y finalidades del Fondo de Solidaridad, en cualquier momento y por cualquier medio.

ARTICULO 9. REVOCATORIA

La adjudicación y la diversidad de programas que se ofrecen por el Fondo de Solidaridad, son potestad del órgano de Administración según la disponibilidad de recursos con que cuenta la entidad, pudiéndolos variar o revocar por razones financieras o de índole legal.

ARTICULO 10. PRESUPUESTO

El presupuesto anual de Solidaridad será elaborado y calculado por el Comité de Solidaridad, y evaluado y aprobado por el Consejo de Administración.

El presupuesto del Fondo de Solidaridad para el periodo debe indicar las sumas globales que han de aplicarse a cada uno de los beneficios o auxilios contemplados, así como las sumas que específicamente han de aplicarse para cada una de las actividades a realizar.

Corresponde al Consejo de Administración evaluar y ordenar los ajustes que se consideren convenientes al presupuesto de Solidaridad, con base en el informe que al respecto le rendirá el Comité y el área social de la Cooperativa. Es responsabilidad del Gerente de la entidad mantener la disponibilidad de recursos, que han de ser necesarios para atender la financiación de los programas de Solidaridad.

ARTICULO 11. SOLUCIÓN DE DUDAS

Los aspectos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos de conformidad con las normas concordantes, el Estatuto, sus reglamentos internos y a la luz de los principios y la doctrina Cooperativa.

ARTICULO 12. MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIÓN AL REGLAMENTO

	GESTIÓN DE ASOCIACIÓN Y BIENESTAR	Código: RGA-05
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión: 06
		Fecha: 15/04/2024

Las modificaciones, adiciones, derogatorias y actualizaciones al presente acuerdo, serán competencia exclusiva del Consejo de Administración, organismo que deberá ceñirse a las disposiciones legales y estatutarias vigentes. El comité de Solidaridad podrá presentar propuesta de modificación, adiciones, derogatorias y actualizaciones al presente acuerdo.

En este orden de ideas, el Comité de Solidaridad podrá sugerir la creación de un nuevo auxilio o la modificación de uno existente para los asociados, empleados y la comunidad, presentando el Consejo de Administración dicha iniciativa debidamente justificada desde el punto de vista administrativo, social y económico, y competará exclusivamente al Consejo de Administración tomar la decisión definitiva, emitiendo un acto administrativo al respecto.

ARTICULO 13. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El reglamento del Comité de Solidaridad y Fondo de Solidaridad se entrará a regir a partir de la fecha en que sea aprobado por el Consejo de Administración, se dará copia a todos los estamentos y empleados de la Cooperativa.

ARTICULO 14. CONTROL DE CAMBIOS EN DOCUMENTO

VERSION	FECHA	CAMBIO
1	12/05/2021 Acuerdo N°869 Acta 1209	Primera edición del documento.
2	13/10/2021 Acuerdo N° 908 Acta N°1223	Adición de párrafo 4
3	11/05/2022 Acuerdo N°1239 Acta N°942	-Eliminación de la palabra "y la comunidad" en el artículo 2 y párrafo 1 literal a. -Eliminación en el párrafo 1 del ítem c: "velar porque el grupo familiar del asociado reciba íntegramente los beneficios contenidos en este reglamento y poder elevar su nivel social y económico". -Modificación artículo 5 literal 2, eliminación literal 3 y adición de literal 8. -Modificación del artículo 6 beneficiarios e integración del artículo 11 del reglamento del comité de solidaridad "Beneficiarios y Auxilios". -Modificación artículo 6, literal 1 cambio de kits de nacimiento por auxilio de nacimiento, definición y monto, pasando de un kit en especie entregado al asociado por un auxilio económico consignado en la cuenta de ahorro infantil del asociado. Cambio literal 2 calamidad doméstica, especificación de que es calamidad doméstica y calamidad por daño de

	GESTIÓN DE ASOCIACIÓN Y BIENESTAR	Código: RGA-05
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión: 06
		Fecha: 15/04/2024

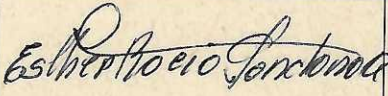
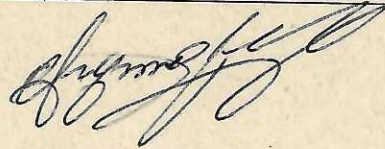
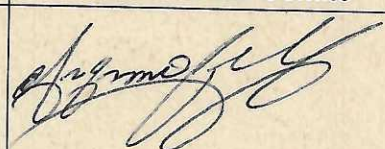
		vehículos con su respectivo monto; y adición de los siguientes requisitos en el auxilio por calamidad: "anexar certificado por parte del órgano competente que de constancia de la situación calamitosa ocurrida y adjuntar documento donde demuestre que la propiedad afectada es de propiedad del asociado que solicita el auxilio". Nota: Ambos requisitos tanto para calamidad domestica como para calamidad por daños de vehículos. Modificación literal 3 auxilios en salud, ítem 3.1 cambio de "tanto para el como para su familia" por su hijo menor de 14 años siempre y cuando sea ahorrado; eliminación en el ítem observaciones de "remitido por médico general, mínimo por una consulta médica con especialista y eliminación de la expresión "para sus familias". Inclusión del auxilio de misas por asociados fallecidos. -Modificación artículo 7 literales a, d y h. -Se elimina del articulo 7 la siguiente aclaración: "Se deja claro que estos requisitos son exigentes para los asociados y por extensión, para las familias de los mismos".
4	30/11/2022 Acuerdo 977 Acta 1256	-Se agrega observación en auxilios por calamidad: Observaciones: no aplica antecedentes de otros auxilios recibidos - Se agrega requisitos 3 y 4 para auxilios por calamidad: Para los asociados afectados en una propiedad que tenga arrendada deberá presentar contrato de arrendamiento. Anexar fotografías del hecho calamitoso - Se modifica el monto del auxilio por tratamiento médico: Monto: Hasta el 50% de 1 SMMLV para tratamiento médico. -Se modifica monto del auxilio por compra de gafas: Hasta el 50% de 1 SMMLV para compra de gafas para el asociado e hijos de asociados menores de 14 años siempre y cuando sean niños ahorradores de la cooperativa. -Se elimina de las observaciones de los auxilios en salud la frase: Servicios médicos. -Se agregan los parágrafos 4 y 5 en los auxilios por salud aclarando las condiciones de entrega de documentos de auxilios provenientes del extranjero y entrega de auxilios por compra de gafas. -Modificación de numeración de los parágrafos del artículo 7.

 "Una gran cooperativa para un gran pueblo"	GESTIÓN DE ASOCIACIÓN Y BIENESTAR	Código: RGA-05
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Versión: 06
		Fecha: 15/04/2024

		-Se agregó la palabra inmueble en los requisitos de calamidad doméstica.
5	18/01/2023 Acuerdo 988 Acta 1260	-Eliminación de AUXILIOS EN SALUD lo siguiente: Hasta el 50% de 1 SMMLV para compra de gafas para el asociado e hijos de asociados menores de 14 años Eliminación de la observación la frase compra de gafas. -Eliminación del PARAGRAFO 5: Los auxilios solidarios por compra de gafas se otorgarán por el valor de la factura si este es menor al 50% de 1SMMLV, en caso de que la factura presentada sea de un valor superior se entregará el 50% de 1SMMLV. Este auxilio no podrá superar el valor de los aportes del asociado al momento de solicitarlo. -Gambia numeración de PARAGRAFO 6 por PARAGRAFO 5 -Gambia numeración de PARAGRAFO 7 por PARAGRAFO 6.
6	27/03/2023 Acuerdo 991 Acta 1267	Se elimina el numeral 2. CALAMIDAD DOMESTICA. Se modifica el consecutivo de los numerales dentro del artículo 6 y sus parágrafos. Se modifica el monto de los auxilios en salud y se unifican todos en el 25% del SMMLV. Se agrega en el artículo 2 lo siguiente: hasta agotar el recurso asignado por la Asamblea. Auxilios en salud. Definición: Se elimina directamente por incapacidad médicas y se agrega lo siguiente: en su salud con certificación médica de especialista. El consejo eliminó del artículo 5: "El pago del impuesto de renta será tomado en su totalidad del fondo de educación (95%) y solidaridad (5%) según lo contempla el artículo 142 de la ley 1819 de 2016" "y ley 454 de 1998"
7	15/04/2024 Acuerdo 1027 Acta 1304	Se agrega la palabra "médica". En el artículo 5 numeral 1. Se modifica el tiempo de entrega del auxilio a un año desde el último auxilio recibido por el asociado. Artículo 6.

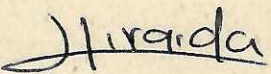
 "Una gran cooperativa para un gran pueblo"	GESTIÓN DE ASOCIACIÓN Y BIENESTAR		Código: RGA-05
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD		Versión: 06
			Fecha: 15/04/2024
		Se aumenta el porcentaje del auxilio por diagnostico de cáncer del 25% al 80% (Por una sola vez). Artículo 6 numeral 2.2.	
		Se modifica el tiempo de entrega del auxilio por un año desde el último auxilio recibido. Artículo 7, literal g.	
8	Acta 1337 26/02/2025 Acuerdo xxx	Se elimina antigüedad para recibir el auxilio solidario Artículo 7, literal b.	

ARTICULO 15. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN INTERNA

DATOS	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre	Esther Rocío Londoño Arango	Argemiro de Jesús Pérez	Argemiro de Jesús Pérez
Cargo	Secretaria del Comité	Presidente del Comité	Presidente del Comité
Firma			
Fecha	7/02/2025	7/02/2025	7/02/2025

ARTICULO 16. APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en **Acta No. 1337** del 26 de febrero de 2025.

DATOS	APROBÓ	APROBÓ
Nombre	Luz Hiraida Monsalve Ruiz	Cecilia de los Dolores Villa Pérez
Cargo	Presidente Consejo de Administración	Secretaria Consejo de Administración
Firma		
Fecha	26/02/2025	26/02/2025

	
SECRETARÍA DE INTERIORES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE INTERIORES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE INTERIORES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE INTERIORES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16. ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY

Nombre	Cargo	Fecha
Excmo. Sr. D. Juan José...	Secretario de Estado	1900...
Excmo. Sr. D. Juan José...	Secretario de Estado	1900...
Excmo. Sr. D. Juan José...	Secretario de Estado	1900...

ARTÍCULO 17. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN

El presente convenio se aprueba por el Consejo de Administración en sesión de 1900...

Nombre	Cargo	Fecha
Excmo. Sr. D. Juan José...	Secretario de Estado	1900...
Excmo. Sr. D. Juan José...	Secretario de Estado	1900...
Excmo. Sr. D. Juan José...	Secretario de Estado	1900...